

Quito, D.M. 11 de agosto de 2021

CASO No. 6-17-IS

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

SENTENCIA No. 6-17-IS/21

Tema: La Corte Constitucional analiza el cumplimiento de una sentencia de acceso a la información pública por la supuesta entrega parcial de documentación, y desestima la acción al verificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango entregó la documentación requerida que disponía. La Corte enfatiza que no le corresponde ordenar la realización de un acto imposible como es la entrega de documentación que la entidad municipal no posee.

1. Antecedentes y procedimiento

1.1. Antecedentes procesales

1. El 3 de octubre de 2016, José Adalberto Flores Granda, Pedro José Aguilar Flores y María Isabel Córdova Apolo, en calidades de presidente, vicepresidente y miembro del “Frente de Defensa de los Derechos de Puyango”, respectivamente, (en adelante, “los accionantes”) presentaron una acción de acceso a la información pública en contra del alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango (en adelante, “GADM Puyango”)¹. En dicha acción, señalaron que a través de varios oficios solicitaron al GADM de Puyango distintos documentos e información relacionada con actividades, bienes, convenios de la institución, entre otros, respecto de los cuales no han recibido respuesta alguna².

¹ El proceso fue signado con el No. 11317-2016-00345.

² La documentación requerida fue: “**1.** Certificación en la que conste si la concejala suplente del Ing. Yandry Rojas Jaramillo (vicealcalde) laboró o labora en el [GADM de Puyango], la función que desempeñó o desempeña, remuneración que percibía o percibe, y bajo qué modalidad es o fue la contratación; **2.** Copia simple de la certificación presupuestaria como requisito sine qua non que acreditó la existencia de recursos para la expropiación que llevó adelante del terreno perteneciente al Sr. Luis Ganchoza ubicado en la vía a la costa, lugar donde se construyó la Feria Ganadera; **3.** Copia certificada del memorando con el que sancionó al Ex Procurador Síndico del GAD de Puyango – Dr. William Suárez Loyola, por la denuncia por un ciudadano, motivo que causó la renuncia de este profesional. **4.** Certificación en la que conste si el terreno en el que se construye los tanques para el agua potable de Alamor, al momento de iniciar el trámite para el préstamo con el Banco del Estado, era propiedad del GAD de Puyango; **5.** Copia certificada de las autorizaciones de lotización y/o urbanización en propiedades del Sr. Jaime Peláez Córdova y Sra. Mariana Córdova Ramón, ambas propiedades ubicadas en la vía a Vicentino; **6.** Copia certificada de las facturas de desaduanización del contenedor de ayuda recibida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del GAD de Puyango, según Convenio de Cooperación entre la Fundación Charity Anywhere y el GAD de Puyango; **7.** Copia simple de las actas de entrega recepción de los beneficiarios (ciudadanos de Puyango), de los bienes recibidos

2. El 27 de octubre de 2016, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, resolvió aceptar la demanda y dispuso que el GADM Puyango, en el término de 10 días, presente ante la judicatura la información solicitada “a excepción de la contenida en el numeral 13 literales a), b), c) y d) y numeral 19 [de la demanda], por no haberse generado en la institución, ya que son expresiones -que como los mismos demandantes afirman-, ejecutadas por el Alcalde del GADM-PUYANGO, en un medio de comunicación, a título personal”.

mediante el Convenio de Cooperación entre la Fundación Charity Anywhere y el GAD de Puyango; 8. Certificación en la que conste la forma de pago al profesional que desaduanizó el contenedor de ayuda humanitaria entregada al GAD de Puyango por la Fundación Charity Anywhere; 9. Certificación en la que conste el costo y quién realizó el trámite de gestión con la Dirección Distrital de Aduanas de Guayaquil y la Dirección General de Aduanas, para obtener la liberación de abandono y autorización de salida en el sistema Ecuapass de la donación a favor del GAD de Puyango por parte de la Fundación Charity Anywhere; 10. Certificación en la que conste quién realizó el trámite de gestión de exoneración de tributos al comercio exterior, ante la Dirección Distrital de Aduanas de Quito y ante Director (sic) Distrital de Aduanas de Loja; 11. Certificación en la que conste cuál fue el valor total que le costó al GAD de Puyango la liberación aduanera del contenedor, y la forma de pago, esto es, si se la hizo en efectivo o a través de transferencia bancaria; 12. Copia certificada del cronograma de entrega elaborada por el GAD de Puyango, a los beneficiarios de los bienes entregados por la Fundación Charity Anywhere; 13. Certificación en la que con (sic) conste: **a)** De dónde se financiará las 500 casas que construirá en su administración, según publicación en el periódico EcotelPress, de viernes 26 de agosto de 2016, página 23; **b)** Cómo y de dónde se financiará y cuál es lugar (sic) de expropiación de las cuatro (4) hectáreas, para construir las 500 casas, según publicación en el periódico EcotelPress (...); **c)** Se encuentra plasmado en el POA y PAC del 2017, la expropiación de las cuatro hectáreas y la construcción de las 500 casas, según publicación en el periódico EcotelPress (...); **d)** Copia simple del estudio realizado por el Municipio de Puyango, para la producción de maíz, que estima “... que anualmente se podría cosechar 300 mil quintales de maíz”, según publicación en el periódico EcotelPress (...); **e)** Copia certificada de la Resolución que el Ministerio de Trabajo emitió para la clasificación y valoración de puestos, del [GADM Puyango], misma que debe haberse formulado en transcurso de su administración, es decir, a partir del 15 de mayo de 2014; 14. Copia certificada de la certificación presupuestaria que usted debió adjuntar al requerimiento para la clasificación y valoración de puestos, a las que se imputará el incremento salarial y de grados; 15. Copia certificada del Informe elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano del GAD de Puyango, de fecha 16 de mayo de 2014 que sustenta la contratación del Ing. Miguel Ángel Cárdenas Chamba, tal cual se estipula en la cláusula primera del contrato de servicios profesionales; 16. Certificación en la que conste: El avance del proyecto “Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable para la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja”, con la Cooperación Financiera No Reembolsable de la República Popular China 2013-2017; 17. Copia certificada de la Resolución con la que declaró la emergencia para la contratación del servicio de transporte de camionetas y transporte de material pétreo, misma que debió haberse emitido en el año 2014 (...); 18. Certificación en la que conste: **a)** Si la póliza de fiel cumplimiento No. 603249, entregada por concepto del contrato para el “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE ALAMOR”, está vigente, es decir, emitida por el plazo que prescribe el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **b)** Si el contratista ha cumplido el plazo contractual; **c)** Si la obra al momento está paralizada, o se ha concedido alguna prórroga de plazo, de existir la prórroga por qué tiempo, y cuál es la causa que justifica; 19. Certificación en la que conste la figura jurídica que permitirá la transferencia de dominio del terreno expropiado al señor Luis Ganchoza, donde actualmente está la Feria Ganadera, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios de Puyango, tal cual su ofrecimiento público.”

3. El 21 de noviembre de 2016, el GADM Puyango presentó documentación con el fin de dar cumplimiento a la sentencia³.
4. El 25 de noviembre de 2016, los accionantes solicitaron que se les conceda “*copias certificadas de la documentación entregada por los sentenciados, para proceder con la revisión de la misma y establecer si es la que hemos requerido*”⁴. Las copias de los documentos fueron conferidas por la judicatura, el 6 de diciembre de 2016.
5. El 14 de diciembre de 2016, los accionantes informaron al juez que el GADM Puyango no ha cumplido con la entrega de la documentación que consta en los puntos 4, 7, 12, 13 e), 14, 16, 18 c) y 19, de la demanda⁵. Por solicitud del GADM Puyango, el 3 de enero de 2017, la judicatura en cuestión otorgó a la entidad municipal un término de tres días para remitir la documentación faltante⁶.
6. El 11 de enero de 2017, el GADM Puyango remitió documentación con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la judicatura⁷. La judicatura en cuestión puso en conocimiento de los accionantes la documentación presentada para que se pronuncie al respecto⁸.
7. El 19 de enero de 2017, los accionantes presentaron acción de incumplimiento de la sentencia constitucional dictada el 27 de octubre de 2016, en particular, por la falta de entrega de la documentación que consta en los puntos 7, 12, 13 e) y 14 de la demanda de acceso a la información pública.
8. El 30 de enero de 2017, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, declaró el cumplimiento integral de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2016.

1.2. Procedimiento ante la Corte Constitucional

9. La sustanciación de la causa correspondió al entonces juez constitucional Alfredo Ruíz Guzmán, quien no avocó conocimiento.
10. Una vez posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, de conformidad con el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 9 de julio de 2019, la sustanciación de la presente causa correspondió a la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, quien avocó conocimiento mediante providencia de 8 de junio de 2021 y solicitó que tanto el GADM Puyango como el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, remitan un informe sobre el presunto incumplimiento.

³ Proceso No. 11317-2016-00345, fs. 102-198.

⁴ Id., fs. 203.

⁵ Id., fs. 205-206.

⁶ Id., fs. 210-211.

⁷ Id., fs. 212-233.

⁸ Id., fs. 234.

11. El 22 de junio de 2021, José Hernán Encalada Elizalde y Edwin Fabricio Jaramillo Hidalgo, en calidades de alcalde y procurador síndico del GADM Puyango, respectivamente, presentaron el informe requerido.
12. El 25 de junio de 2021, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, remitió el informe requerido.

2. Competencia

13. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción de incumplimiento de sentencia constitucional de conformidad con lo previsto en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución, y del artículo 22 inciso primero y numeral 4 y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

3. Alegaciones de las partes

3.1. Frente de Defensa de los Derechos de Puyango

14. En su demanda, los accionantes indican que una vez revisada la documentación depositada ante la judicatura de instancia por parte de la entidad municipal, a su criterio, la sentencia de 27 de octubre de 2016 ha sido parcialmente cumplida por el GADM Puyango puesto que no se ha remitido la siguiente documentación:

Punto 7 de la [demanda]. - "Copia simple de las actas de entrega recepción de los beneficiarios (ciudadanos de Puyango), de los bienes recibidos mediante el Convenio de Cooperación entre la Fundación Charity Anywhere y el GAD de Puyango."

- *Incumplimiento: Los sentenciados por segunda ocasión distraen y desacatan a su autoridad al no entregar las actas de recepción de los beneficiarios, insistimos en que vivamente vuelven a depositar un listado en el que se aprecia nombres y firmas. El acta que solicitamos debe ser tal se describe (sic) en el Convenio suscrito entre el GAD de Puyango y la Fundación Charity Anywhere. (fojas 213 a la 225)*

Punto 12 de la [demanda]. - "Copia certificada del cronograma de entrega elaborada por el GAD de Puyango, a los beneficiarios de los bienes entregados por la Fundación Charity Anywhere."

- *Incumplimiento: Los sentenciados simplemente no entregan ningún cronograma, configurándose el desacato a la sentencia dictada por su autoridad.*

Punto 13 de la [demanda]. - "Certificación en la que con conste: Literal e). - Copia certificada de la Resolución que el Ministerio del Trabajo emitió para la clasificación y valoración de puestos, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio de

Puyango, misma que debe haberse formulado en transcurso de su administración, es decir, a partir del 15 de mayo de 2014”.

- *Incumplimiento: Los sentenciados no entregan la resolución ordenada en sentencia. No hemos solicitado certificación sino una Resolución, (foja 226).*

Punto 14 de la [demanda]. - "Copia certificada de la certificación presupuestaria que usted debió adjuntar al requerimiento para la clasificación y valoración de puestos, a la que se imputará el incremento salarial y de grados."

- *Incumplimiento: Los sentenciados simplemente no entregan la certificación presupuestaria requerida, descatando deliberadamente la sentencia dictada por su autoridad, (foja 227).*

- 15.** En escrito de 21 de febrero de 2017, los accionantes indican que mediante providencia de 30 de enero de 2017, la judicatura en cuestión declaró el cumplimiento integral de la sentencia de 26 de octubre de 2016 lo cual, a su criterio, es falso toda vez que la entidad municipal no habría entregado toda la documentación ordenada. De ahí que, insisten en el incumplimiento de los puntos 7, 12, 13 e) y 14 de la demanda y solicitan que se declare el incumplimiento por parte del GADM Puyango.

3.2. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puyango

- 16.** En escrito de 22 de junio de 2021, el GADM Puyango manifestó que de la revisión del proceso judicial, la entidad municipal dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de acceso a la información pública.

- 17.** Por otra parte, agrega lo siguiente:

Consta el Oficio No. DIR-FIN-GADMP-2017-075 de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Hugo Jiménez Tapia, Director Financiero del GADM Puyango, dirigido al Sr. Carlos Manuel Apolo, Jefe de Rentas del GADM Puyango, mediante el cual dispone que previo a la entrega de la documentación solicitada se debe realizar el pago correspondiente al valor de \$175,50 (ciento setenta y cinco con 50/100 Dólares de América), por la cantidad de 351 fojas útiles que comprenden al expediente a entregar al señor José Adalberto Granda Flores. Lo dispuesto es en cumplimiento a lo que establece el artículo 1 de la "Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos" y Resolución Administrativa N° 008-GADM-P-2015, concordante con lo ordenando mediante oficio Nro. 0539-2017-GADMP (...) de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Ing. Carlos Patricio Granda, ex Alcalde del GADM Puyango, ante el pedido ciudadano realizado mediante oficio N° 026- FDDP-2017 de fecha 25 de agosto de 2017, en base a lo previsto en los artículos 18 de la Constitución de la República y artículos 1, 2, 4 y 5 de la LOTAIP.

- 18.** Sin perjuicio de esto, la entidad municipal indica que no cuenta en sus archivos con las constancias de que la documentación referida fue entregada a José Adalberto Flores Granda.

19. Por último, el GADM Puyango cita los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en lo principal, reconocen los requisitos que debe contener la solicitud de información pública y determinan que las entidades de la administración pública no están obligadas a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

3.3. Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja

20. En escrito de 25 de junio de 2021 Marlon Sanctórum Montero, en calidad de juez de la judicatura a cargo de la ejecución de la sentencia, indicó que “[m]ediante auto de fecha 30 de enero del 2017, con el cual se remitió el proceso a la Corte Constitucional del Ecuador, el suscrito juzgador, se ha pronunciado sobre el cumplimiento de la entidad accionada, a la pretensión de los accionantes, por las razones ahí expuestas, y en las que me ratifico”.

4. Análisis constitucional

21. Previo a resolver la presente acción de incumplimiento, es necesario señalar que si bien mediante auto de 30 de enero de 2017, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja declaró el cumplimiento de la sentencia dictada el 27 de octubre de 2016, esto no impide que la Corte analice la presunta inejecución o ejecución defectuosa de la sentencia constitucional en cuestión. Ahora bien, al mismo tiempo, es importante enfatizar el carácter subsidiario de la acción de incumplimiento, la cual procede frente a la inobservancia del deber de las y los jueces constitucionales de impulsar de oficio los procesos de garantías jurisdiccionales hasta llegar a su conclusión, así como de ejecutar directamente las sentencias que hayan dictado⁹.
22. Dicho esto, en la demanda de acción de incumplimiento, los accionantes alegan que una vez revisada la documentación entregada por el GADM Puyango ante la judicatura de instancia, la entidad municipal no habría remitido la siguiente documentación:

7. Copia simple de las actas de entrega recepción de los beneficiarios (ciudadanos de Puyango), de los bienes recibidos mediante el Convenio de Cooperación entre la Fundación Charity Anywhere y el GAD de Puyango (...)

12. Copia certificada del cronograma de entrega elaborada por el GAD de Puyango, a los beneficiarios de los bienes entregados por la Fundación Charity Anywhere (...)

13. (...) e) Copia certificada de la Resolución que el Ministerio de Trabajo emitió para la clasificación y valoración de puestos, del [GADM Puyango], misma que debe

⁹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 1707-16-EP/21 de 30 de junio de 2021, párr. 26.

haberse formulado en transcurso de su administración, es decir, a partir del 15 de mayo de 2014 (...)

14. Copia certificada de la certificación presupuestaria que [el alcalde de Puyango] debió adjuntar al requerimiento para la clasificación y valoración de puestos, a las que se imputará el incremento salarial y de grados...

23. Con base en la documentación que fue presentada por el GADM Puyango ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Puyango, provincia de Loja, así como la información remitida por las partes procesales que consta en el expediente constitucional, esta Corte procederá a analizar la presunta ejecución defectuosa de la sentencia de 27 de octubre de 2016 por la supuesta falta de entrega de la documentación referida en el párrafo anterior.

4.1. Copia simple de las actas de entrega y recepción de las y los beneficiarios de ayuda humanitaria (punto 7 de la demanda)

24. Los accionantes manifiestan que el listado remitido por la entidad municipal no se realizó conforme el formato que exigía el convenio suscrito entre la entidad municipal y la Fundación Charity Anywhere para las actas de entrega-recepción.

25. En el presente caso, esta Corte observa que, más allá de la supuesta falta de entrega de la información ordenada, lo que los accionantes cuestionan es la forma cómo debía generarse los documentos que justificaban la entrega de la ayuda humanitaria con base en el convenio de cooperación referido.

26. Al respecto, a fojas 213-224 del expediente de instancia consta el listado que fue entregado por la entidad municipal con las y los beneficiarios de distintos sectores del cantón Puyango que recibieron la ayuda humanitaria con base en el convenio de cooperación entre el GADM Puyango y la Fundación Charity Anywhere. En dicho listado se incluye el detalle de la ayuda humanitaria entregada, así como los datos y las firmas de las y los beneficiarios.

27. Si bien la documentación remitida por la entidad municipal no se ajustaría al formato de las actas de entrega-recepción conforme el convenio de cooperación señalado, este Organismo observa que la entidad municipal remitió la documentación que disponía sobre la entrega de ayuda humanitaria. Por lo que, no se evidencia el incumplimiento del punto 7.

4.2. Copia certificada del cronograma de entrega de ayuda humanitaria (punto 12 de la demanda)

28. Los accionantes alegan que la entidad municipal no ha entregado “ningún cronograma, configurándose el desacato a la sentencia”. Ahora bien, a fojas 225 del expediente de instancia consta un documento denominado “Cronograma de

Ayuda Humanitaria”, entregado por la entidad municipal con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de 27 de octubre de 2016.

29. Esta Corte observa que dicho cronograma fue elaborado por el Patronato Municipal de Inclusión Social del GADM Puyango, y que en este se detalla la actividad, el lugar y tiempo (desde el 1 de junio hasta el 27 de noviembre de 2015) de la entrega de la ayuda humanitaria, con base en el listado de beneficiarios referido en los párrafos anteriores. En consecuencia, se verifica el cumplimiento del punto 12, toda vez que la entidad municipal remitió la información solicitada.

4.3. Copias certificadas de la resolución que el Ministerio de Trabajo emitió para la clasificación y valoración de puestos del GADM Puyango (punto 13, literal e) de la demanda) y de la certificación presupuestaria para el requerimiento de clasificación y valoración de puestos (punto 14 de la demanda)

30. En su demanda, los accionantes indican que la entidad municipal no entregó la documentación ordenada y sólo remitió algunas certificaciones emitidas por dicha entidad.
31. De la revisión de la información entregada por el GADM Puyango, en efecto, esta Corte verifica que no se entregaron las copias certificadas solicitadas. Ahora bien, a fojas 226 y 228 del expediente de instancia, constan 2 certificaciones emitidas el 10 de enero de 2017 por el entonces director financiero del GADM Puyango, en las cuales se establece lo siguiente:

... para realizar el incremento/revalorización de los servidores públicos del [GADM Puyango] para el ejercicio económico del año 2015, no se asignó dicho incremento a una partida específica dentro del programa presupuestario, tal acto se validó con el distributivo de sueldos y salarios aprobado por el Concejo del [GADM Puyango] el cual fue sometido a debate los días martes 09 y miércoles 10 de diciembre de 2014 en sesiones ordinaria y extraordinaria respectivamente¹⁰.

... para realizar el incremento/revalorización de los servidores públicos del [GADM Puyango] para el ejercicio económico del año 2015, no se contó con resolución alguna de parte del Ministerio de Trabajo que determine los valores y la clasificación de puestos para el personal de servidores públicos del GADM PUYANGO, tal acto fue validado con la Resolución No. MRL-2012-0021 del aquel entonces Ministerio de Relaciones Laborales, misma resolución que regía a las entidades del sector público en materia de remuneraciones. (El énfasis es propio)

¹⁰ A fojas 227 del expediente de instancia también consta la certificación de 10 de enero de 2017 emitida por el secretario general del GADM Puyango en la cual indica que “el Presupuesto para el Ejercicio económico del [GADM Puyango] 2015, fue discutido y aprobado en primer y segundo debate respectivamente en las sesiones ordinaria del martes 09 y extraordinaria del miércoles 10 de diciembre del 2014”.

32. De las certificaciones remitidas por el GADM Puyango se desprende que la entidad municipal no posee la información requerida por los accionantes y dispuesta en la sentencia constitucional. En tal sentido, este Organismo verifica que la entrega de la información referida en los puntos 13 literal e) y 14 de la demanda, es inejecutable por razones de orden fáctico toda vez que la entidad municipal ha certificado que no cuenta con la misma por no haberse generado dicha información en el marco de los procesos de clasificación y valoración de puestos de dicha entidad.
33. Al respecto, este Organismo ha señalado que no le corresponde ordenar la realización de un acto imposible, como sería en el presente caso, la entrega de una documentación que la entidad municipal no posee¹¹. Si bien, ante la imposibilidad fáctica o jurídica de ejecutar una sentencia constitucional, la Corte Constitucional podría modificar las medidas de reparación por una medida equivalente conforme el artículo 21 de la LOGJCC¹², en el presente caso, dada la especificidad de la pretensión de los accionantes (entrega de documentación), no es posible disponer dicha modificación.
34. Tampoco es procedente la imposición de sanciones al sujeto obligado puesto que este Organismo no cuenta con elementos suficientes para determinar que la imposibilidad de generar y entregar dicha información tiene relación con algún acto ilícito imputable al GADM Puyango. Por último, es importante enfatizar que esto, de ninguna forma, impide que los accionantes ejerzan sus derechos de petición o de acción en las vías que consideren adecuadas, distintas a la acción de incumplimiento.
35. Por lo expuesto, toda vez que la entrega de la información que consta en los puntos 13 e) y 14 es inejecutable por razones de orden fáctico y que no es posible la modificación de la presente medida por una equivalente, la Corte Constitucional no puede declarar el incumplimiento de la sentencia de 27 octubre de 2016. Esto sin perjuicio de que los accionantes puedan acceder a la documentación entregada por el GADM Puyango que consta en los expedientes de instancia o solicitar copias de esta ante la judicatura.

5. Decisión

36. En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:
1. **Desestimar** la acción de incumplimiento de sentencia constitucional No. 6-17-IS.
 2. Devolver el proceso al juzgado de origen.

¹¹ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 29-17-IS/21 de 30 de junio de 2021, párr. 21.

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 16-17-IS/20 de 15 de enero de 2020, párr. 54.

37. Notifíquese, cúmplase y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo; en sesión ordinaria de miércoles 11 de agosto de 2021. - Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL